



## Reglamento del Premio al Servicio Social Pro Bono

**Artículo 1º.-** Se instituye el “Premio al Servicio Social Pro Bono”.

**Artículo 2º.-** El Premio al Servicio Social Pro Bono se otorgará anualmente a profesionales del Derecho, en el número que sea determinado, pertenezcan o no a la Barra Mexicana Colegio de Abogados A.C. y que se distingan por su participación en la prestación de servicios profesionales conforme a los Estándares Pro bono (<https://estandaresprobono.mx/>), cuya activa y eficiente labor sobresalga en la solución de los asuntos de la Fundación Barra Mexicana A.C.

El Premio al Servicio Social Pro Bono podrá otorgarse en una, algunas o todas, de las siguientes Categorías:

- a) Profesional del Derecho
- b) Despacho o Grupo de Profesionales del Derecho.
- c) Trayectoria Relevante
- d) Organización No Gubernamental o de la Sociedad Civil

**Artículo 3º.-** El Premio al Servicio Social Pro Bono consistirá al menos en un Diploma, y una Condecoración o Reconocimiento físico. Se entregará también a cada persona premiada un Distintivo en versión electrónica señalando la Categoría y el año en el que obtuvo el Premio, que podrá ser usado en su papelería institucional y materiales de comunicación indefinidamente. El texto, emblemas y leyendas del Diploma, la Condecoración y el Distintivo serán determinados por el Consejo Directivo de la Fundación.

**Artículo 4º. -** En caso de que quienes reciban el premio sean Barristas, recibirán también la exención del pago de la cuota anual de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. para el siguiente año.

### De las Candidaturas:

**Artículo 5º.-** Las candidaturas al Premio serán presentadas a la Junta de Premiación, por cualquier integrante del Consejo Directivo de la Fundación o por cualquier Barrista durante el mes

de junio de cada año, debiendo tratarse de asuntos totalmente concluidos o bien que mediante resolución firme, aunque sea interlocutoria o incidental, haya causado las consecuencias o beneficios principales del asunto en el año inmediato anterior para el que se postula; y deberá presentarse por escrito con los siguientes requisitos:

- 1) Nombre completo de la o el Profesional del Derecho; del Despacho o Grupo de Profesionistas; o de la Organización No Gubernamental o de la Sociedad Civil que se postula,
- 2) Señalar la Categoría para la nominación,
- 3) Expresar los motivos de la nominación y acompañar, cuando ello sea posible, la documentación en que se apoye la misma; pudiendo incluir en la propuesta el testimonio de las personas beneficiadas.
- 4) Nombre y firma (pudiendo ser electrónica) de la persona que realiza la nominación.

En caso de que alguna nominación no cuente con los requisitos señalados anteriormente o se presente de manera extemporánea será desechada por la Junta de Premiación.

**Artículo 6°.-** No podrán presentarse candidaturas por personas que tengan parentesco por afinidad o consanguinidad de hasta segundo grado con la persona que sea Candidata (inclusive).

**Artículo 7°.-** A efectos de las Categorías en las que se puede otorgar el Premio, se entenderá por:

- a) **Profesional del Derecho.-** Persona física Barrista o no Barrista que se distinga por su participación en la prestación de servicios profesionales gratuitos.
- b) **Despacho o Grupo de Profesionales del Derecho.-** Despacho dedicado a la Abogacía legalmente constituido o Grupo de Profesionales del Derecho integrado por varias personas físicas que hayan participado conjuntamente en casos coordinados o asignados por la Fundación; que se distingan por su participación en la prestación de servicios profesionales gratuitos.
- c) **Trayectoria Relevante.-** Profesional del Derecho Barrista o no Barrista que tenga una trayectoria relevante en la prestación de servicios profesionales gratuitos; pudiendo anteriormente haber recibido o no el Premio Pro Bono en alguna en sus Categorías.
- d) **Organización No Gubernamental o de la Sociedad Civil.-** Organización o Asociación legalmente constituida que se distinga por su participación en la prestación de servicios profesionales legales a favor de la Fundación con un alto impacto.



**Artículo 8°.-** Para poder recibir la distinción del Premio en las diferentes Categorías, cada aspirante habrá de haber llevado a cabo el registro desde su inicio en la Fundación del asunto o asuntos llevados, y las horas dedicadas al Servicio Social Pro Bono; cumpliendo con los reportes que requiera la Dirección General de la Fundación.

**Artículo 9°.-** En el caso de las Categorías “Profesional del Derecho”, “Despacho o Grupo de Profesionales del Derecho” y “Organización No Gubernamental o de la Sociedad Civil” los beneficios e impactos sociales positivos del trabajo Pro Bono realizado habrán de haberse verificado el año inmediato anterior al que se otorga el Premio, independientemente del momento procesal en el que se encuentre el asunto o asuntos por los que se haya recibido la nominación. En ningún caso podrá obtenerse el Premio dos veces en estas Categorías por el mismo asunto o asuntos.

**Artículo 10°.-** La Dirección de la Fundación podrá proponer a la Junta de Premiación candidaturas aunque éstas no hubieran sido nominadas por quien sea Barrista, siempre y cuando conforme a los expedientes que obran en la Fundación cumplan con los requisitos de la Categoría en cuestión.

En caso de que no se reciban postulaciones para alguna de las Candidaturas, o de que se cuente con una candidatura única en alguna de ellas, la Fundación deberá de proponer candidaturas que conforme a los expedientes que obran en la propia Fundación cumplan con los requisitos de la Categoría de que se trate, reservándose la Junta de Premiación el derecho a declarar desierta alguna o algunas candidaturas.

**Artículo 11°.** - No podrán ser nombradas candidaturas al Premio quienes en el momento en el que se presenten las candidaturas sean miembros del Patronato o alguno de los Consejos de la Fundación o miembros de la Junta de Premiación. En caso de que algún miembro del Patronato o Consejo de la Fundación se haya destacado por su Trabajo en la prestación de servicios gratuitos Pro Bono en el año inmediato anterior, la Junta se reservará el derecho de otorgarle un Reconocimiento Especial.

**Artículo 12°.** - El Consejo de la Fundación podrá presentar nominaciones para otorgar un Reconocimiento Especial a quienes ocupen las Presidencias de Capítulos de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C. que se hubieran distinguido por su Trabajo en la prestación de servicios gratuitos Pro Bono a favor de la Fundación en el año inmediato anterior; reservándose la Junta de Premiación el derecho de otorgarlo o no.



**Artículo 13°.-** No podrán ser consideradas para recibir el Premio las personas que se encuentren laborando ya sea en la Fundación Barra Mexicana, A.C., o en la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.

### **De la Junta de Premiación**

**Artículo 14°.-** Se integrará anualmente en el mes de mayo la Junta de Premiación del año en curso por siete miembros que designarán a la o las personas que recibirán el Premio en sus diferentes Categorías, o en su caso los Reconocimientos Especiales señalados en los Artículos 11° y 12° de este Reglamento.

**Artículo 15°.-** Representará a la Presidencia de la Junta quien ocupe dicho cargo en la Fundación, y en su ausencia, la Vicepresidencia de la Fundación.

Los seis miembros restantes serán elegidos por el Consejo Directivo de la Fundación; de entre los cuales cuatro serán miembros del propio Consejo Directivo de la Fundación, y dos serán miembros del Consejo Directivo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. Una persona que sea miembro del Consejo de la Fundación, designado por el propio Consejo de la Fundación, estará a cargo de la Coordinación del Premio.

**Artículo 16°.-** Será obligación de la Presidencia del Consejo Directivo de la Fundación hacer del Conocimiento de la Comunidad Jurídica durante el mes de mayo la integración de la Junta y las bases para otorgar el Premio al Servicio Social Pro Bono, con el objeto de que las personas que sean barristas interesadas en realizar postulaciones puedan enviar sus candidaturas en el transcurso del mes de junio.

**Artículo 17°.-** Dentro de los quince primeros días del mes de julio, la Dirección de la Fundación hará llegar a los miembros de la Junta una copia de todas las propuestas y documentos que las acompañen; señalando claramente cuáles de ellas cumplen cabalmente con los requisitos señalados en el Artículo 5° de este Reglamento.

La veracidad de los datos expresados en las postulaciones, tales como el registro de los asuntos y las horas de servicio gratuito Pro Bono dedicadas por cada aspirante serán validados por la Dirección de la Fundación conforme a lo que obra en los expedientes de la Fundación e informado a la Junta de Premiación; señalando si a su juicio los impactos sociales positivos de los asuntos

se presentaron en el año inmediato anterior al que se otorga el Premio, independientemente del momento procesal en que se encuentren.

**Artículo 18°.-** La Junta se reunirá durante el mes de agosto de cada año en que se otorgue el Premio, previa convocatoria hecha con diez días hábiles de anticipación por la Presidencia de la Fundación o Coordinación de la Junta para evaluar y decidir, de entre los candidatos que hayan cumplido los requisitos a quien o a quienes haya de otorgarse el Premio; así como si se entregarán reconocimientos especiales a quienes estén a cargo de las Presidencias de Capítulos de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C.; o a miembros del Patronato o del Consejo de la Fundación conforme a lo señalado en los artículos 11° y 12° de este Reglamento.

La Presidencia de la Junta nombrará de entre los asistentes a una o un Escrutador quien certificará el quórum de la reunión y hará una lista a efecto de recabar sus firmas para constancia.

Para que se considere legalmente reunida la Junta en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos cinco de sus siete miembros. De no encontrarse presente el quórum necesario en la hora fijada en primera convocatoria, se realizará la certificación correspondiente y se considerará emitida la segunda convocatoria, para que la Junta tenga verificativo diez minutos después, la que se considerará legalmente reunida con cuatro de sus miembros.

Para el caso de que no se reúna el quórum suficiente en segunda convocatoria, se convocará a otra Sesión de la Junta de Premiación, por única vez, durante los siguientes diez días hábiles, en los mismos términos que la primera y, de no reunirse el quórum, se considerarán como desiertas todas las Categorías del Premio por ese año.

**Artículo 19.-** De cada Sesión de la Junta de Premiación, la Coordinación levantará un acta pormenorizada que será firmada por la Presidencia, la propia Coordinación, el o la Escrutadora y cualquier asistente que quisieran hacerlo.

**Artículo 20.-** Una vez que se certifique la reunión del quórum, se dará lectura por voz la Presidencia a cada una de las propuestas realizadas a favor de las candidaturas, que previamente fueron hechas del conocimiento de la Junta de Premiación.

Quienes participen en la Junta podrán intercambiar opiniones y posteriormente votarán en secreto, recogiendo el o la Escrutadora las tarjetas que contienen los votos. Serán merecedores del Premio al Servicio Social Pro Bono las candidaturas a cada una de las Categorías, o de los Reconocimientos Especiales en su caso, que obtengan más votos por mayoría simple. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.



**Artículo 21.-** La entrega del Premio se realizará en la fecha y lugar que determine el Consejo Directivo de la Fundación.

**Artículo 22.-** Si en el periodo que transcurra entre la determinación de quien reciba el Premio al Servicio Social Pro Bono y la ceremonia de premiación falleciera alguna persona premiada, se realizará una ceremonia de carácter luctuoso para entregar el Premio a un familiar, a propuesta de la familia, en su caso.

En caso de fallecimiento de una o varias personas galardonadas de una candidatura conjunta, se realizará una ceremonia de carácter luctuoso, para entregar el Premio a los miembros sobrevivientes del grupo de personas que fueron premiadas, así como a un familiar a propuesta de la familia, en su caso, de cada persona premiada que haya fallecido.

**Artículo 23.-** Para todo lo no previsto en este Reglamento, así como para su interpretación y cumplimiento, deberá estarse a lo que resuelva el Consejo Directivo de la Fundación Barra Mexicana, A.C. y en su caso la Junta de Premiación, dentro de sus respectivas atribuciones.